

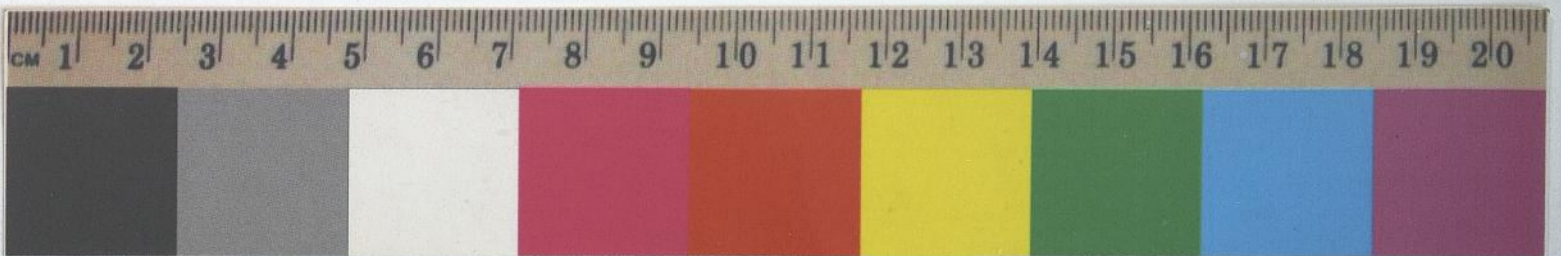
Consteprel presente documento la liquidación de beneficios sociales que han concertado de una parte Negociación Chiclín y Anexos S.A., representada por su Director-Gerente don Jorge Cox V. y de la otra el señor Constante Larco Hoyle, en los términos siguientes: - - - - -

Primero.-El señor Constante Larco Hoyle ha prestado servicios como empleado de Larco Herrera Hermanos, ahora en liquidación, desde el 5 de junio de 1929 hasta el 26 de febrero de 1953; desde el 14 de marzo de 1943 hasta el 31 de agosto de 1951; y desde el 15 de febrero de 1956 hasta el 30 de abril del mismo año, en que cesó como consecuencia del arrendamiento de las Haciendas Chiclín, Salamanca y Anexos a la Negociación Chiclín y Anexos S.A., sociedad ésta que ha asumido la obligación de pagar los beneficios sociales de los empleados, conforme a ley. Además, desde el 1° de mayo de 1956 hasta el 6 de enero del presente año de 1957 ha prestado servicios a la Negociación Chiclín y Anexos S.A., fecha la última en que se retiró por propia voluntad. - - - - -

Segundo.- No obstante que estrictamente, por haber dejado de prestar servicios a Larco Herrera Hermanos en el período de tiempo comprendido entre el 31 de agosto de 1951 y el 15 de febrero de 1956, don Constante Larco Hoyle no podría acumular para los efectos de su indemnización por tiempo de servicios, los prestados con anterioridad al 31 de agosto de 1951, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre prescripción, Negociación Chiclín y Anexos S.A., no se acoge a la prescripción ganada y reconoce de abono a favor del señor Larco Hoyle, los 23 años de servicios prestados en forma interrumpida, que agregados a los ocho meses prestados directamente a la Negociación entre el 1° de mayo de 1956 hasta el 6 de enero del presente año de 1957, se consideran para los efectos de la indemnización 24 años de servicios. - - - - -

Tercero.La remuneración que servirá de base para el cómputo de la indemnización por tiempo de servicios, está formada por el sueldo básico de S/.10,000.00 mensuales al que se adiciona la suma de S/.67.00

AA-MCH-14
Co. 15
Do. 72
Fs. 1



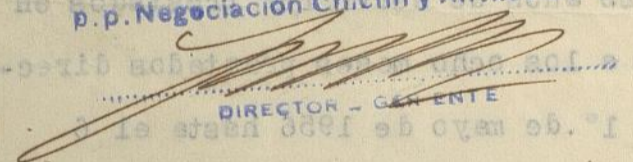
percibida por concepto de racionamiento y la suma de S/.1,666.87 que representa un doceavo de las "gratificaciones semestrales" de S/.10,000.00 que don Constante Larco Hoyle ha venido percibiendo en forma permanente y fija, todo lo que arroja un total mensual de S/.11,734.17 que multiplicado por los 24 años de servicios reconocidos arroja la suma total de S/.281,620.08, de los cuales hay que deducir la suma de S/.10,000.00 que don Constante Larco Hoyle declara haber recibido a cuenta de indemnizaciones en el mes de marzo de 1953, segun nota de contabilidad que declara conocer y encuentra conforme. - - - - -

Cuarto.-Por consiguiente Negociación Chiclin y Anexos S.A., entregue a don Constante ^{Larco/}Hoyle, al momento de firmarse el presente documento la suma de S/.271,620.08 por concepto de indemnización por el tiempo de servicios prestados tanto a Larco Herrera Hermanos como a Negociación Chiclin y Anexos S.A. - - - - -

Quinto.-El señor Constante Larco Hoyle declara haber recibido las pólizas de seguro conforme a ley, así como haber disfrutado de sus vacaciones todos los años. - - - - -

Sexto.-En virtud de la entrega a que se refiere la cláusula cuarta, el señor Constante Larco Hoyle declara canceladas todas sus compensaciones e indemnizaciones, sin que tenga nada que reclamar ni a Larco Herrera Hermanos en Liquidación ni a Negociación Chiclin y Anexos S.A., por razón de sus servicios como empleado hasta el 6 de enero del presente año de 1957.

Firmado en duplicado un ejemplar para cada parte el once de julio de mil novecientos cincuentisiete.

p.p. Negociación Chiclin y Anexos S.A.

DIRECTOR - GERENTE



